



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200031800
EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA
DEMANDADO: TRINA GLADYS TORRES SALAMANCA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial-poder que antecede es del caso reconocerle personería jurídica al Dr. DEIBY URIEL IBAÑEZ CÁCERES, quién podrá actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y alcances contemplados en el prenombrado memorial poder.

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordenará a secretaría que verifique la existencia de depósitos judiciales en el presente asunto, y en el evento de existir, proceda a remitírle al apoderado judicial relación de los mismos al correo: deibyuriel@hotmail.com

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual devengado por la señora, TRINA GLADYS TORRES SALAMANCA CC 51.658.710, como empleada de la Rama Judicial del Poder Público, limitándose la medida hasta la suma de \$ 60.000.000.

Comuníquese esta medida al pagador de la Rama Judicial, a efecto de que tome atenta nota de ella, advirtiéndole que los valores retenidos deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del éste Juzgado No. 540012041004 del Banco Agrario, so pena de aplicarse las sanciones de Ley. Copia del presente auto hará las veces de oficio de conformidad al artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210064200
EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEXANDER ALBERTO
NUÑEZ MALDONADO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial-poder que antecede es del caso reconocerle personería jurídica al Dr. DEIBY URIEL IBAÑEZ CÁCERES, quién podrá actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y alcances contemplados en el prenombrado memorial poder. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordenará a secretaría que verifique la existencia de depósitos judiciales en el presente asunto, y en el evento de existir, proceda a remitirle al apoderado judicial relación de los mismos al correo: deibyuriel@hotmail.com

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que los herederos indeterminados de ALEXANDER ALBERTO NUÑEZ MALDONADO, comparecieran a notificarse del mandamiento de pago, esta sede judicial, en aplicación del inciso 7 del artículo 108 del C. G. del P. designa como curador ad-litem de los herederos indeterminados de ALEXANDER ALBERTO NUÑEZ MALDONADO al Dr. ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA, quien podrá ser notificado en el correo: juridico@fianzacreditocucuta.com.

Remítasele copia del auto como auto-oficio, al Dr. ULISES GALLEGOS CASANOVA con el fin de comunicarle la designación y para que comparezca a través de correo electrónico, se le hace saber que es un nombramiento de carácter obligatorio, so pena de aplicársele las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420150066600
EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA
DEMANDADO: MARIA SANDRA VILLAMIZAR VIVAS

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial-poder que antecede es del caso reconocerle personería jurídica al Dr. DEIBY URIEL IBAÑEZ CÁCERES, quién podrá actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y alcances contemplados en el prenombrado memorial poder.

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordenará a secretaría que verifique la existencia de depósitos judiciales en el presente asunto, y en el evento de existir, proceda a remitírle al apoderado judicial relación de los mismos al correo: deibyuriel@hotmail.com

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420170076200
EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA
DEMANDADO: NUBIA STELLA GRIMALDOS

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial-poder que antecede es del caso reconocerle personería jurídica al Dr. DEIBY URIEL IBAÑEZ CÁCERES, quién podrá actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y alcances contemplados en el prenombrado memorial poder.

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordenará a secretaría que verifique la existencia de depósitos judiciales en el presente asunto, y en el evento de existir, proceda a remitírle al apoderado judicial relación de los mismos al correo: deibyuriel@hotmail.com

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210021300

SUCESION - MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GONZALO LÓPEZ ORDÓÑEZ CC 13.448.913

DEMANDADO: ROSA DELIA ORDÓÑEZ ROJAS CC 37.214.135

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que venció el término del emplazamiento, sin que persona alguna compareciera a hacerse presente dentro del trámite sucesorio, y, encontrándonos en el momento procesal oportuno, conforme lo prevé el artículo 501 del C. G. del P., se fija el día martes 12 de julio de 2022 a las 10:30 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

La diligencia se realizará por la plataforma Microsoft teams.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420180004600
EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA
DEMANDADO: NANCY PAZ MONTES

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial-poder que antecede es del caso reconocerle personería jurídica al Dr. DEIBY URIEL IBAÑEZ CÁCERES, quién podrá actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y alcances contemplados en el prenombrado memorial poder.

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordenará a secretaría que verifique la existencia de depósitos judiciales en el presente asunto, y en el evento de existir, proceda a remitírle al apoderado judicial relación de los mismos al correo: deibyuriel@hotmail.com

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420120010200
EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA
DEMANDADO: ESPERANZA MOGOLLÓN CARVAJAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial-poder que antecede es del caso reconocerle personería jurídica al Dr. DEIBY URIEL IBAÑEZ CÁCERES, quién podrá actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y alcances contemplados en el prenombrado memorial poder.

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordenará a secretaría que verifique la existencia de depósitos judiciales en el presente asunto, y en el evento de existir, proceda a remitírle al apoderado judicial relación de los mismos al correo: deibyuriel@hotmail.com

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)